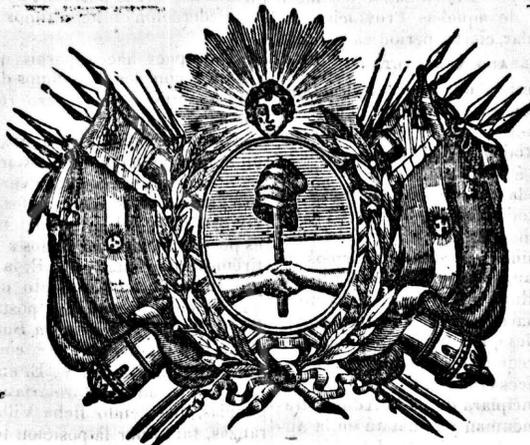


NACIONAL

EL

ARGENTINO.



SALIDA DE CORREOS:

DEL PARANA A TODOS LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA, LOS VIERNES DE TODAS LAS SEMANAS.
 DE IDEM A CORRIENTES, EL 1.º Y EL 15 DE CADA MES.
 DE IDEM A SANTA-FE, TODOS LOS DIAS.
 DE SANTA-FE AL ROSARIO, EL 6, 8, 21 Y 22 DE CADA MES.
 DEL ROSARIO A LAS PROVINCIAS DE CUYO Y CHILE, EL 8 Y 23.
 DE IDEM A CÓRDOBA Y DEMAS PROVINCIAS DEL NORTE, EL 10 Y 24.

Nota=Los correos salen en los dias designados desde las 3 hasta las 5 de la tarde segun llegue a Santa-Fé la correspondencia del Paraná y al Rosario la de Santa-Fé. A las 5 se despachan definitivamente.

ESTE PERIÓDICO SALDRA POR AHORA TRES VECES POR SEMANA, MARTES JUEVES Y SABADO.—LA SUSCRIPCION DE DOCE NUMEROS COSTARA NUEVE REALES.—EL NUMERO SIEMPRE VALDRA UN REAL.—SE ADMITEN AVISOS A PRECIOS PROPORCIONALES.—TODO LO QUE TENGA RELACION CON EL INTERES PUBLICO SE INSERTARA GRATIS.

ALMANAQUE.

	Salida del Sol.	Entrada.
Mayo tiene 31 dias.	Dia 1—6 40	5—20.
	" 12—6 31.	5—9.
	" 24—7.	5—
15 Martes, San Isidro Labrador, Letan.—15 de Mayo—Eclipse invisible del sol.		
16 Miércoles, San Juan Nepomuceno, Letanias.		

Parte Oficial

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Paraná, Mayo 12 de 1855—
El Vice-Presidente de la Confederacion Argentina.

Habiendo regresado a esta Capital el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia, Culto e Instruccion Pública, Dr. D. Facundo Zuviria de la comision de que fué encargado:

Ha acordado y decreta—

Art. 1.º—Que la en posesion de su cargo el Ministro de Justicia, Culto e Instruccion Pública Dr. D. Facundo Zuviria.

2.º—Comuníquese publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL.
SANTIAGO DERQUI.

Paraná, 14 de Mayo de 1,855.

Convenido el Gobierno Nacional de la benéfica influencia que ejercen en la opinion pública, los escritos sobre política y derecho público argentino, dados a luz por el ciudadano Dr. D JUAN BAUTISTA ALBERDI—

Descozo de hacer una manifestacion solemne del aprecio que merecen los servicios desinteresados y espontáneos que como publicista ha prestado a su patria el mismo ciudadano—

Y con el fin de estimular los talentos a contrarrese a trabajos de igual naturaleza, tanto mas necesarios;

cuanto es reciente el establecimiento de las instituciones constitucionales en la República Argentina—
El Vice-Presidente de la Confederacion
Ha acordado y decreta.

Art. 1.º—Deposítense en los archivos públicos de la Nacion, un ejemplar autógrafo de cada uno de los siguientes escritos del Sr. D. Juan Bautista Alberdi:

“Bases y puntos de partida para la organizacion política de la República Argentina &c”

“Elementos de derecho público provincial para la República Argentina.”

“Sistema económico y rentístico de la Confederacion Argentina.”

“De la integridad nacional de la República Argentina bajo todos sus Gobiernos &c”

2.º—Hágase a espensas del Tesoro Nacional una edicion esmerada de cada una de estas obras, en número de tres mil ejemplares, poniendo la mitad de ellos a disposicion del autor quien será invitado a dirigir dicha edicion.

3.º—El presente decreto se comunicará al interesado con la firma autógrafa del Presidente de la Confederacion y del Ministro del Interior de la misma, acompañado de una nota oficial en que se espone mas detenidamente el espíritu del presente decreto.

4.º—Publíquese, comuníquese en los términos arriba espresados y dese al Registro Nacional.

CARRIL.
SANTIAGO DERQUI.

Ministerio }
 del Interior— }
 Paraná, Mayo 8 de 1855—
Al Exmo. S. Gobernador de la Provincia de Tucuman.

La riqueza mineral de Tucuman, destinada a formar un ramo importante de la industria de esa Provincia, debe llamar seriamente la atencion de V. E., a fin de que encontrando esa industria la proteccion necesaria en las instituciones locales llegue a un pronto desarrollo.

Por el decreto expedido por V. E. el 13 de Setiembre del año próximo pasado, el Gobierno Nacional ha notado con placer que V. E. habia tomado en consideracion las necesidades de esa industria naciente. Prorrogar el plazo concedido por las ordenanzas para la habilitacion del paso ó labor, es una medida muy acertada, pues la escasez de brazos y de elementos hacia materialmente imposible la exigencia del art. 4.º título VI de las ordenanzas de Méjico, vijentes en la Confederacion.

Mientras el Congreso General dicta un Código especial para la Confederacion, las ordenanzas de Méjico deben regir segun lo determina el artículo 1.º título X del Estatuto; pero la escasez de hombres aparentes y la falta de recursos pecuniarios, impiden la creacion de las autoridades y tribunales requeridos por el código citado.

Aun no se ha determinado la parte que corresponde al Gobierno Nacional en la Jurisdiccion Minera. No puede pues intervenir, por ahora, en estos asuntos. Sin embargo el Gobierno General está convencido que es necesario ofrecer

a la industria minera las garantías que le son debidas y es por este motivo que el Exmo. Sr. Vice-Presidente me ha encargado llamar de una manera especial la atencion de V. E. sobre la creacion de algunas instituciones que podrán por ahora, suplir la falta de otras mejoras mas completas que el estado actual de esa Provincia no permite establecer.

Los descubrimientos mas importantes hechos hasta hoy en esa Provincia existen en Cachalqui situado en el Departamento de Encalilla por esta razon conviene establecer en Encalilla un tribunal de Minería, compuesto de un Juez nombrado por el Gobierno, dos vocales electos por los descubridores y mineros y renovados cada año, de un fiscal, de un agrimensor, y de un escribano de minas para actuar en las causas de este ramo y llevar su registro.

Ese tribunal juzgará en 1.ª Instancia y llenará por ahora todas las necesidades actuales. Mas tarde una ley general proveerá lo conveniente.

En la Capital de la Provincia se podria establecer un tribunal de apelaciones que juzgará en última instancia y cuyas sentencias serian obligatorias. Los miembros de este Tribunal podrian ser nombrados por la Legislatura Provincial.

El Gobierno no debería, por ahora, costear sino el Juez de Encalilla, el Fiscal, el agrimensor y el Escribano del mismo Tribunal. Los miembros del Tribunal de apelacion establecido en la Capital, no recibirían sueldo, sino una asignacion por cada firma, pagada por los litigantes.

Biblioteca del Congreso

colas, y debia de ser en paises constituidos sobre el principio de la soberanía del pueblo, que reside esencialmente en el mayor número.

En la *Constitucion nacional* [como se llama en su art. 5] Buenos Aires figura como parte integrante del *territorio argentino*, como porcion accesoria de la *Nacion* [art. 3 y 34].

Luego la República tenia el derecho de constituir su nacionalidad, sin que la ausencia de una provincia no escluida, sino ausente por descontento propio, invalidase la fuerza de la *Constitucion* como lei de la *Nacion* y de la provincia inasistente; como lei fundamental no solo de la mayoría nacional asistente a su sancion, sino tambien de la minoría ausente por descontenta.

No habria en el mundo *Constitucion* ni lei respetada sin el apoyo de e-e principio.

La *Constitucion Argentina* no era un tratado, un pacto de poderes independientes y extranjeros los unos de los otros. Era la espresion de la voluntad unida de la *Nacion* conocida en ese carácter en el mundo, espresada por la mayoría del pueblo que la forma. Ninguna de las provincias de su dependencia territorial podia no asistir o asistir a su voluntad. Como lei de la *Nacion*, por ser obra de la mayoría nacional, era y es obligatoria aun para los argentinos que no hubiesen tomado parte en su sancion.

Pudo segun eso abandonarse el requisito de la ratificacion mas propio de las federaciones de Estados independientes, y sancionarse la *Constitucion Argentina*, como sucedió a la de Chile, sin la ratificacion espresa de los pueblos en cuyo nombre se daba.

Luego Buenos Aires, provincia de la República Argentina, no ha podido constituirse en Estado o cuerpo político independiente y separado de esa República, de que forma y formó siempre parte integrante; y la actitud independiente que pretende sostener, el ejercicio del gobierno exterior y de muchos poderes internos supremos o nacionales por esencia, usados al mismo tiempo que admite la existencia de una nacion argentina y se confiesa parte integrante de ella, es una actitud, es una política que no tiene base, justificacion ni apoyo en la lei ni en ciencia o sentido recto; es una actitud vio-

cional, la unidad del suelo, la solidaridad del pueblo argentino, que sirve de raiz al presente gobierno central o federal, es confirmada por todos y cada uno de los actos y pactos preparatorios de la actual *Constitucion* de 1853, resumen completo y espresion fiel de la tradicion republicana en que ellos forman, como vamos a demostrarlo.

III.

La integridad nacional argentina es la tradicion de toda su existencia antigua y moderna. La revolucion contra España la confirma por todos sus actos, desde 1810, hasta 1855. Exámen de la lei fundamental de la colonia argentina bajo el gobierno español. Actos de Mayo y de Julio contra España. Constituciones nacionales de 1811, de 1815, de 1817, de 1819, de 1823, de 1853. Constituciones provinciales. Tratados inter-provinciales. Tratados extranjeros. Leyes Provinciales de la Dictadura de Rosas.

La República Argentina trae desde la cuna, su integridad de pueblo individual y distinto de los otros que en Sud América integran los dominios de la corona de España. Como colonia de ese país, formó desde su orijen un cuerpo político rejido por un solo gobierno, que tomó sucesivamente varias denominaciones y formas sin abandonar su individualidad o independencia respecto de las otras colonias; ni la unidad interior de su gobierno jeneral respecto de sus *provincias*, *intendencias* o *partidos*, en que sucesivamente estuvo dividido el vireinato unitario para el régimen de su gobierno interior.

Contrayéndonos a la forma que tenia la colonia argentina antes de pasar a ser República, vemos en la *Real Ordenanza* de 1782 para el régimen interior del *Vireinato de Buenos Aires* que el Rei, movido del deseo de uniformar el gobierno de los grandes imperios de su dependencia, resolvió establecer en el nuevo vireinato de Buenos Aires, intendentes de provincia, dotados de autoridad competente, para que gobernasen los pueblos (del dicho vireinato,) en la parte que les confiaba la Real Orden.

“A fin de que mi real voluntad (decia su art. 1.º) tenga su pronto y debido efecto, mando se divida por ahora en ocho intendencias, el distrito de aquel vireinato.”—Será una de dichas Intendencias, la de provincia que ya se halla establecida

Segun los datos obtenidos, hay personas aparentes para integrar el Tribunal de 1.ª Instancia, entre ellas me permitiré citar á V. E., el Sr. D. Julian Navarro para Juez, al Coronel de Ingenieros D. Felipe Bertres para agrimensor, y para Escribano al que actualmente desempeña este cargo.

La creacion de este Tribunal sería una garantía para los mineros y una verdadera protección para ellos.

Estas consideraciones tengo orden de someterlas á la apreciacion de V. E., pues el Gobierno Nacional no duda que V. E. comprenderá lo que importa para el desarrollo de la industria minera la creacion de esas instituciones sobre bases que garanten sus benéficos resultados.

Con este motivo, saludo á V. E. con toda consideracion.

Dios guarde á V. E.

SANTIAGO DERQUI.

El Gobernador y Capitán General de la Provincia. Corrientes, Abril 18 de 1855.

Al Exmo. Sr. Presidente de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Justo J. de Urquiza.

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 5 del corriente, en la que V. E. me participa el buen desempeño del comisionado D. Antonio Diaz de Vivar que acredite cerca de V. E., á la vez que V. E. me espresa su satisfaccion por el resultado de esa comision que deja establecidas las relaciones entre el Gobierno Provincial y el General basadas en la mutua confianza.

Muy complacido al escuchar de boca del comisionado, las manifestaciones que me ha hecho en nombre de V. E., de las simpatias de V. E. por la administracion actual de la Provincia y de sus deseos porque estos dos pueblos unan sus esfuerzos para asegurar mas la Constitucion Nacional, desatendiendo las intrigas de algunos anarquistas, y confiando en la ley, solo me resta agradecer á V. E. los honrosos conceptos que ha manifestado por mi persona.—Felicitó á V. E. por haber podido inutilizar las intrigas de los facciosos, y porque en adelante nuestras relaciones sean verdaderamente fraternales.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con toda consideracion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN PUJOL.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

Paraná, Mayo 9 de 1855—

El Vice-Presidente de la Confederacion.

Habiéndose desarrollado un comercio valioso entre las Provincias Argentinas situadas en las

faldas Orientales de los Andes y la República de Chile y el Pacífico.—No existiendo actualmente una via postal que ligue á dichas Provincias entre sí, que active sus comunicaciones y anude los dos extremos de las carreras del Sud y Norte de la Confederacion.—Demandando los intereses del Comercio de aquellas Provincias una Comunicacion regular, cierta, periódica y rápida.

HA ACORDADO Y DECRETA:

1.º —Los Gobiernos de Tucuman, Catamarca, Rioja y San Juan restablecerán las antiguas postas por donde antes corria el correo que caminaba directamente todo el Oeste de la Confederacion, desde Jujuf á Mendoza.

2.º —Restablecidas las postas, partirán dos correos mensuales todos los dias 1.º y 15 de Tucuman hasta Mendoza.

3.º —Los Administradores de Correos de Mendoza y Tucuman, se pondrán de acuerdo con los de Catamarca, Rioja y San Juan respecto al trayecto que debe hacer cada conductor y para obviar las dificultades que puedan oponerse á esta determinacion, requiriendo la Autoridad y apoyo de los respectivos Gobiernos.

4.º —La via principiara desde la Administracion remitente de Tucuman y rematará en la Administracion de Mendoza adonde deberán reunirse todas las guias originales para la cuenta y razon que toman aquellos Administradores de Rentas Nacionales.

5.º —Son invitados los predichos Gobiernos á consagrar la mas decidida atencion á esta empresa de tanto beneficio para aquellas Provincias, hasta llegar á alcanzar que esas postas se pongan en el pié de poder servir á pasajeros á caballo y en carruajes.

6.º —El Inspector de las Aduanas Terrestres queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

7.º —Comuníquese á los Exmos. Gobiernos de las antedichas Provincias, al inspector de aduanas terrestre y demas á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.

CARRIL.

JUAN DEL CAMPILLO.

Memoria que presenta la Direccion de las Mensagerias Argentinas Nacionales, Postas y Caminos, de los trabajos practicados por la misma en dichos ramos desde ocho de Junio próximo pasado en que fué creada por el Superior Gobierno Nacional, hasta el dia de la fecha; al Exmo. Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda.

Mensagerias.

Los infrascriptos llenos de satisfaccion y entusiasmo tienen el honor de dirigirse á V. E. presentándole el estado general estadístico del movimiento, gastos y productos de las Mensagerias Argentinas Nacionales, cuya Direccion les tiene el Superior Gobierno confiada. Afortunadamente las esperanzas concebidas á la cele-

bracion del contrato, no han salido fallidas: pues á pesar de hallarse dispuesto el Superior Gobierno Nacional á sufrir por el sosten de las mismas, grandes pérdidas, ha dado un resultado como no era de esperar, atendidas las circunstancias azarosas y crisis por que ha tenido que pasar la Confederacion en los últimos meses transcurridos.

Todo pues hace esperar, que restablecida la calma y con los beneficios de la paz, marchará esta Empresa en progreso rápido sin que nada pueda ya atajarla.

No hay Pueblo, Exmo. Sr., de la Confederacion, que no haya manifestado los mas vehementes deseos para poder ver inscripto su nombre en uno de estos vehiculos mensajeros de la civilizacion y del progreso; mas, como esto no es posible hacerlo de todos á la vez, nos permitimos manifestar á V. E. la necesidad, por de pronto, del establecimiento de las mensagerias que deben correr por las postas, de Córdoba al Rio 4.º y de Tucuman á Salta.

En la Villa del Rio 4.º como tuvimos el honor de manifestarlo á V. E. en nueve de Enero próximo pasado, se formaría un núcleo de Diligencias, que siendo dicha Villa de muchas esperanzas, tanto por la posicion topografica que ocupa y su comercio, como por la afluencia de pasajeros que se reúnen en la misma; es claro que una entrada y salida de carruajes de tres carreras, le darian mucha importancia, como no podria menos de darsela á cualquier Pueblo por falta de recursos que fuese. Es pues para entonces, que esta Direccion, piensa establecer en dicha Villa una sucursal, que aunque en relacion con la general, pueda sin la necesidad de esta atender las carreras del Rosario, Mendoza y Córdoba.

La exactitud en los dias y horas señalados para las salidas de las Mensagerias, con que ha marchado la Direccion de las mismas, hasta la fecha, le han merecido la simpatia general, apesar de ocasionarle quebrantos en sus intereses; ya por que no pudiendo disponer á veces de los carruajes, que apesar de ser su número mayor de los presupuestados, necesitan de continuas recomposiciones, ha tenido que suplirlos comprando nuevos, al precio que se le ha esijido; ya que si retardaba la salida hubiese tal vez sido doble el número de pasajeros y su lucro; esto no obstante continuará siempre con la misma exactitud, pues es evidente que ella sola es la base en que se eleva el crédito y fama de esta Empresa.

El tiempo señalado en el contrato de 8 de Junio próximo pasado á los Directores de las Mensagerias, para el establecimiento de cada línea, fué de tres meses; mas la Direccion que conocia el interes del Superior Gobierno en que se verificase lo mas pronto posible, no trepidó un solo momento é hizo los mayores esfuerzos para conseguirlo, de modo que sin haber recibido los fondos presupuestados, como se convino en

el artículo segundo del contrato, cesó ya los viajes por su cuenta, principiando la carrera del Rosario á Córdoba, con el nombre de "Mensagerias Argentinas Nacionales en veinticuatro" de Julio próximo pasado.

Los pagos ó adelantos para los gastos de viaje, los recibia la Direccion, del Banco Nacional, en moneda corriente y este era un inconveniente de mas á no haber mediado el empeño decidido de no retroceder un paso en tan útil y recomendada empresa. Los Directores y sus Auxiliares se convirtieron en apóstoles, predicando y demostrando á los maestros de postas la ventaja de la creacion del papel moneda, que mas tarde habia de sentir la campaña sus buenos y benéficos resultados. La docilidad de carácter que distingue generalmente á estos habitantes fué probablemente el motivo para que con muy pocas excepciones aceptasen dicho papel moneda puesto en circulacion.

Desgraciadamente las alternativas sufridas en la moneda circulante fueron sentidas por la Direccion de las Mensagerias (que no recibia plata ni oro) ocasionándole pérdidas de consideracion: apesar de esto no fué suficiente para que dejasen los infrascriptos de cumplir con lo estipulado, animados en que mas tarde el Supremo Gobierno los indemnizaría de perjuicios sufridos por causas que no podian ni debian prevenirse ni menos estar á su alcance. Bajo pues de esta conviccion moral en quince de Agosto próximo pasado se empezó la carrera de Santa-Fé; en ocho de Setiembre del mismo año próximo pasado la de Mendoza; en diez y ocho de Marzo del corriente año, la de Tucuman; y queda en hacerlo, de la de San Juan tan pronto se cumplan las disposiciones del Superior Gobierno.

Reconocida pues la actividad con que apesar de las numerosas dificultades presentadas, ha procedido la Direccion, se hace indispensable haga un reclamo á V. E. del cual no puede prescindir, pues ataca directamente sus intereses y en lo mas esencial del espíritu del contrato.

Cuando el Superior Gobierno Nacional trató con los empresarios de las "Mensagerias Argentinas", en esta Confederacion, fué siempre su idea, y así lo manifestó, el que fuesen ellos los que reportasen sus beneficios, pues el Gobierno se hallaba dispuesto á sufrir pérdidas por el interés de dar vida y contribuir en un todo al fomento de una empresa, que se reconocia entonces, lo mismo que ahora, de la mayor importancia para el desarrollo de la agricultura y del comercio, que tan falta estaba de un movimiento acelerado, para recordarlo de la inercia y abandono en que lo habia dejado la Administracion pasada.

Es indudable, Exmo. Sr. que así hubiese sucedido si como lo deseaba el Superior Gobierno y los infrascriptos, no se presentaban obstáculos para llevar adelante el pensamiento, haciendo conocer hasta los confines de la República, unos vehiculos que les anunciaban progreso y como-

en la capital de Buenos Aires.—Las siete restantes [palabras de la lei] eran el Paraguai, Tucuman, Santa Cruz de la Sierra, la Paz, comprendiendo á Lampa, Carabaya, y Azangaro: Mendoza, la ciudad de la Plata, comprensiva de Charcas, Atacama, Lipos, Chichas, Tarija.—Esas demarcaciones debian espresarse en los títulos que se espidieren á los Intendentes que yo e-lija (decia el Rei) pues me reservo nombrar siempre y por el tiempo de mi voluntad para estos empleos personas adecuadas. . . . sometiendo á sus cuidados el inmediato gobierno y proteccion de mis pueblos.

No hai una palabra en esas leyes, que no contengan un jermen remoto de la independencia provincial desarrollada por la revolucion y origen de la descentralizacion o federacion presente. Vese por ellas, que aunque el vireinato era un solo Estado, las provincias en que se dividia para trasmitir la voluntad regia, estaban bajo el inmediato gobierno de los Intendentes y Gobernadores nombrados directamente por el Rei; nombrados en España, no en Capital del vireinato, y una de tantas provincias en que estaba dividido para su gobierno interior.

Esa independencia local, sin embargo estaba lejos de escluir el centralismo, de que nos ocupamos, y que con tanta razon se restablece en la moderna Constitucion Nacional.

—«Ha de continuar el virei. . . . [decia el art. 2.º de la Real Ordenanza] con todo lo lleno de la superior autoridad y omnimodas facultades, que le conceden mi real título e Instruccion, y las Leyes de Indias, como a gobernador y capitan jeneral en el distrito de aquel mando [el vireinato].

Esa lei combinaba del modo siguiente los dos elementos. =local y jeneral= contenidos en la moderna Constitucion. «Mando [decia su art. 6] que los Intendentes tengan á su cargo los cuatro ramos de Justicia, Policia, Hacienda y Guerra, dándoles para ello, como lo hago, toda la jurisdiccion y facultades necesarias, con respectiva subordinacion y dependencia al Virei y Audiencia de aquel Vireinato.» [Real Ordenanza de Intendentes para el Vireinato de la Plata].

El 1783, otra Real orden dispuso que los actuales Jefes de las provincias de aquel Vireinato, se denominasen Gobernadores Intendentes y que sus títulos les fuesen despachados por la

provincias signatarias de ese pacto. El art. 16 inciso 5.º, preparaba la reunion oportuna de un congreso jeneral para arreglar la administracion jeneral del país. . . . consultando la seguridad y engrandecimiento jeneral de la República.

Ese pacto confirmaba todos los de su jénero, celebrados antes de él. Todos ellos aluden á la República Argentina, de que se reconocian provincias integrantes, las signatarias de esos actos parciales y domésticos, que en lugar de tener por objeto dislocar la nacion, se dirijan á preparar su reorganizacion sobre la base de un gobierno comun, menos central que el antiguo, pero siempre nacional y comun.

El pacto de 29 de Mayo de 1852, celebrado en San Nicolas, preparatorio de la constitucion nacional vijente, ratificó en todas sus partes el tratado de 4 de Enero de 1831; y una prueba del espíritu nacional de este último pacto que se dice disolvente, es que el pacto de San Nicolas (art. 5.º) declaró á todas las provincias iguales en derecho como miembros de la nacion (son sus palabras); dispuso que el Congreso sancionaria la Constitucion Nacional a mayoría de sufragios (art. 6); recomendó á los diputados la persuasion de que el bien de los pueblos no se conseguiria por exigencias encontradas y parciales sino por la consolidacion de un régimen nacional y justo (art. 7.) El art. 15 proveyó el medio de conservar la indivisibilidad nacional.

Ese pacto está firmado por el Gobernador de Buenos Aires, Dr. D. Vicente Lopez, a pesar de lo cual desconoce Buenos Aires su validez y los actos nacidos de él, porque su Legislatura local rehusó confirmarlo. Lo singular es que el tratado cuadrilátero, de 25 de Enero de 1822, admitido por los comentadores de la Constitucion de Buenos Aires como único pacto de Confederacion vijente, o base de los demas, fué un simple pacto de gobernadores, que no está ratificado por legislatura alguna.

En virtud de esos pactos se reunió en 1852 el Congreso jeneral constituyente, previsto por ellos, el cual declarándose reunido en cumplimiento de pactos preexistentes, con el objeto de constituir la union nacional, dió la Constitucion de la Nacion argentina, llamada así por su art. 1.º, a mayoría de sufragios y de votos presentes, como se estipuló en San Ni-

idad. De todos modos nos cabe la satisfaccion de manifestar á V. E. que las "Mensajerías Argentinas" han sido bien recibidas por todos los Pueblos donde han transitado, y que hoy, fuertes por la opinion general expresada á su favor, ya no hay poder que las pueda paralizar, mas, si se atiende á que sería una calamidad para el comercio que hace sus especulaciones y giros bajo la seguridad y confianza que las mismas les merecen. Es pues en vista de esto, que nos permitiremos hacer presente á V. E., que no habiendo recibido los infrascriptos conforme resulta del estado estadístico que acompañan, el total de los fondos presupuestados de que habla el artículo segundo del contrato, resultando á su favor un saldo adelantado por la compra de los carruages como se desprende igualmente del mismo, no habiendo nunca recibido con anticipacion los fondos para los gastos de viage de que habla igualmente el artículo cuarto, desembolsando los infrascriptos para dicho objeto hasta once de Diciembre del año pasado la cantidad de cinco mil ciento cincuenta pesos plata; no habiendo finalmente, sido posible al Superior Gobierno atender los caminos y pasos de rios que en su actual estado tanto destruyen los carruages: es claro pues que el estipendio de dos reales por legua de alquiler de los mismos y el insignificante cuatro p. 3 de los asientos ocupados acordado en el artículo sexto, apenas alcanza para el pago de recomposiciones que por dichas causas, son continuas, calculadas á un peso diario, por carruage en marcha; todo lo que hace confiar á la Direccion que el Supremo Gobierno la absuelva del interes del medio p. 3 del capital adelantado y que se adelante para las nuevas carreras que se establezcan, como y tambien á una recompensa, digna de los sacrificios hechos por una empresa que lleva estampado desde su origen el nombre Argentino. Nada han omitido los infrascriptos para dar importancia cual se merece á la empresa de las "Mensajerías", protegida por un Gobierno benéfico, recuerdo de los risueños dias de la regeneracion política. Han procurado con la mayor solicitud que el pasajero viajase con alguna comodidad y ha sido su afan, su interes, buscar los medios de mejorar una institucion que mas tarde (asi lo espera confiadamente) llegará á la altura que se merece. Bajo esta seguridad y la simpatia que los infrascriptos han tenido siempre por la prosperidad de la Confederacion, y el sosten de su Gobierno é instituciones, no han vacilado en tomar cantidades á rédito para la construccion de un edificio en donde, á la par que se encuentra la decencia que corresponde á una oficina del Estado, se ha acompañado de todas las dependencias, precisas para el objeto á que se halla destinado; no pudiendo los infrascriptos pasar en silencio, que en el mismo se encuentran talleres, bajo su Direccion, de herrería y carpintería (que ponen igualmente bajo la proteccion del Superior Go-

bierno) tanto para la fabricacion y recomposicion de carruages, como para la enseñanza gratuita de huérfanos que quieren aprender dichas artes, recomendados por las Autoridades.

Postas.

Este ramo se halla todavia en su infancia sin que los infrascriptos hayan dejado de proponer algunas mejoras para adelantarias, ni desconocen su importancia, pues que indudablemente son las que deben dar noticia del estado rural, político y administrativo del país.

Para su organizacion ha tenido el honor varias veces la Direccion, de hacer presente á V. E. la necesidad de crear las postas de estacion, y si bien son conocidas las causas que hayan motivado el silencio de V. E. acerca este asunto; no obstante confia la Direccion, que atendido el buen resultado que puede y debe esperarse de las Mensajerías, la paz de que disfruta la Confederacion, y que las postas son el reflejo exacto de la civilizacion de los pueblos, no dejará V. E. de aprovechar tan favorable oportunidad para impulsar su establecimiento.

Las postas de estacion á la par que servirán de modelo á las demas, para lo cual será investido el maestro que las sirva, con un nombramiento de Celador de aquellas, se formarán luego pequeñas poblaciones, que tan útiles se hacen en estas vastas y desiertas llanuras, donde la naturaleza invita al hombre industrioso y agricultor á explotar las inmensas riquezas que contiene.

Es preciso no perder de vista, que la organizacion de las postas, particularmente en este país falto de poblacion, es de tanta utilidad, como que ellas pudieran contribuir muchísimo á atajar la plaga que las destruye, pues está fuera de duda que establecidos unos telégrafos, teniendo cada una de ellas un número de armas, municiones y hombres, podrian contener y servir al mismo tiempo de dique contra las frecuentes invasiones de los salvajes: en este caso se obtendria la doble ventaja de que los vagos y mal entretenidos, no encontrarían asilo ya en la campaña, y si una fuerza dispuesta siempre á hacerse respetar, teniendo los Maestros de Estacion al igual que los demas, una seguridad por la Autoridad que invertirían, como tambien la obediencia de los postillones con los cuales, hoy á título de su libertad, no pueden ya contar.

La Direccion ávida en mejorar un ramo de tanta importancia, propuso reglamentar particularmente las postas de Estacion, pues no dejó de conocer que de ellas es de donde debia y podia esperar los datos estadísticos que tanto recomienda el Superior Gobierno Nacional, para conocer la riqueza y necesidades del vasto territorio que ocupa la República. No es fácil, Exmo. Sr., que puedan conseguirse á la vez los resultados que de ellos debemos esperar, mas la contraccion, moralidad y disciplina, no dejarían de ser muy provechosos para dar principio á su organizacion.

En los viages practicados por los Directores, se ha procurado preparar la opinion de los Maestros, que sirven actualmente las distintas postas, para su fomento y adelanto, y es preciso confesarlo; la buena disposicion existe, y hallándose el Superior Gobierno dispuesto al adelanto de dichos establecimientos, veremos muy pronto conseguido un objeto que indudablemente es de grande importancia para el país.

En este caso, sería, á juicio de los infrascriptos, la linea de Córdoba la primera por donde podria empezarse, pues V. E. no ignora ha sido la Cordobesa la fundadora, y tan seguros nos hallamos de su buen resultado, que no dudamos se mandará por V. E., muy pronto el establecimiento de las mismas en todas las carreras por donde viagen las Mensajerías Argentinas Nacionales: ellas tendrán siempre la doble ventaja de que á la par de la conveniencia que ofrecerán al pasajero servirán de estímulo al Maestro que las sirva el lucro que indispensablemente debe darles, mas, cuando es sabido que el pasajero en viage siempre es pródigo cuando encuentra aseo y comodidad. Apesar de cuanto se acaba de esponer; atendido al estado de desmoralizacion y abandono en que se hallaban las mismas; hoy dia en las carreras donde viagen las Diligencias Nacionales se encuentran las postas á cortas distancias y medianamente dotadas de caballos y postillones, lo único que ha podido la Direccion hacer en este ramo, que es preciso repetirlo, de su moralidad resultará la seguridad del caminante y adelanto de la agricultura.

El pago de un real por legua, y al contado, por los caballos de tiro en las postas nacionales, como se hace hoy dia, y la abolicion del pasaporte por cuenta del Estado; es suficiente para su conservacion, pudiendo la Direccion ser exigente con los Maestros que las sirven para el cumplimiento de sus deberes: mas como no todas se hallan en el mismo caso, atendida la esterilidad de algunas en sus campos, como p. 3 otra parte la conservacion de las mismas, no es solo el objeto que se ha propuesto el Superior Gobierno y si, reconociendo su importancia, su adelanto positivo; cree la Direccion que para ella deberia ensancharse la esfera de atribuciones de los Directores, á fin de que reconociendo sus necesidades pudiesen siempre, (previo el conocimiento de V. E.) remediarlas. La índole y carácter de los campechinos es dócil, y á la hora que conocen la proteccion positiva del Superior Gobierno para el fomento de sus establecimientos, no vaciamos en asegurarlo, responderán con nobleza á tan digno protector.

Los infrascriptos y sus Auxiliares viagen continuamente; ellos son pues los verdaderos interesados en su adelanto y perfeccion, y toda vez que el Superior Gobierno tienda su benéfica mano á las mismas, como hemos tenido la satisfaccion de explicar, no está lejos el dia en que se encuentre una buena y cómoda posada en cada una de las postas nacionales.

Caminos.

Tan luego como los infrascriptos se vieron favorecidos con la Direccion de Caminos, contrataron un Ingeniero Civil para el mejor desempeño de su empleo. Habiendo dado cuenta al Superior Gobierno en veinte y siete de Junio próximo pasado de hallarse dicho Ingeniero reconociendo el paso del Carcarañal, se sirvió mandar en treinta y uno del mismo se agregase al presupuesto de empleados presentado y aprobado en trece de Junio ya citado, como empleado en la clase de Ingeniero Civil de Postas y Caminos, con la dotacion de mil pesos anuales y con calidad de aumentarle oportunamente.

En veinte y cuatro de Setiembre tuvieron la satisfaccion los infrascriptos de presentar á V. E. los planos levantados, por dicho Ingeniero, del camino y puentes de esta Ciudad á la Capital: posteriormente tuvo abien el Superior Gobierno suprimir dicho empleo por las premiosas circunstancias del Erario Nacional, segun la nota del Exmo. Sr. Ministro del Interior en comision de veinte y cinco de Diciembre ppdo.

La Direccion que tan interesada se halla en las mejoras de las vias de comunicacion, á pesar de la falta que debia experimentar por la supresion de dicho empleado, mandó á uno de los Directores á recorrerlas, de cuya comision ha resultado recomendar á V. E. en varias fechas la imperiosa necesidad de la abertura de nuevos caminos para acortar las distancias en que corren hoy las Mensajerías Argentinas Nacionales.

Uno de los principales caminos que se halla particularmente recomendado por todo el Comercio del Interior y en el informe de la Comision nombrada por la Administracion de Hacienda y Crédito de esta Ciudad, es el conocido por Las Tortugas, que a mas de ser muy recto, de abreviar largas distancias, se halla situado á la salida de esta Ciudad para el Interior, mas al norte del que se sigue actualmente, con muy buenos campos y por consiguiente pocas dificultades para establecer nuevas postas.

En dicho camino se halla el rio conocido por el Carcarañal, y como la necesidad de los puentes es patente, ha motivado probablemente que se haya propuesto por Empresa particular el levantarlos para cuyo objeto se han dirigido al Sr. Gefe Político de esta Ciudad, quien tuvo abien nombrar una comision de tres Ciudadanos para que informasen y elevarlo en seguida á la aprobacion de V. E.

En la carrera que sigue la Diligencia de Mendoza se da actualmente una vuelta enorme desde la posta del Saladillo hasta la Villa del Rio 4.º mientras que desde el primer punto sale un camino recto por los torsales hasta la espresada Villa, con ahorro de una tercera parte de camino. La nueva ruta que se propone, tiene muy buenos campos, está muy poblada y los vecinos muy dispuestos á servir las postas.

Finalmente en todas direcciones hay necesidades mas ó menos urgentes de construir puen-

cion de los tratados de esa época con Inglaterra y Francia. Tambien antes de 1840 existia el pacto federal de 4 de Enero de 1831; y nada importaba, por lo visto, que él ratificase al tratado cuadrilátero en cuanto a la independencia, libertad y representacion interprovincial, para lo que es establecer como podemos hacerlo con toda seguridad;— que esos tratados litorales, jamas han tenido por resultado ni objeto, altorar o dislocar la integridad nacional de la República Argentina.

—En esa virtud los defensores de la Constitucion local de Buenos Aires, deben acudir a otra fuente para buscar la legalidad de dicha Constitucion y el derecho de Buenos Aires a creer y sostener que su posicion actual de Estado independiente, en cuanto al ejercicio de su soberanía exterior o interior, es la del Estado de Nueva York en Norte América antes de que se celebrase la union a que hoy pertenecemos.

Pero, basta leer con un poco de juicio los tratados litorales, para notar que lejos de disolver la antigua República Argentina, la confirman; y no solo la confirman sino que precisamente estipulan y acuerdan los medios de reorganizar su autoridad comun, proveyendo a la convocacion oportuna de un congreso argentino a ese fin.

Para no ser difuso contraeré mi exámen al tratado de 4 de Enero de 1831, en que se resumen todos los tratados litorales que le son correlativos y el acuerdo de San Nicolas, que los confirma en su tendencia nacional.

El tratado de 4 de Enero de 1831, lejos de disolver la República, se estipuló, [lo dice su preámbulo] en nombre de los intereses de la República y consultando la opinion de la mayor parte de los pueblos de la República [son sus palabras]. El art. 2.º habla de las tres provincias contratantes o de cualquiera de las otras que componen el Estado Argentino (palabras del tratado que se invoca para defender el derecho de Buenos Aires a dar el nombre de Estado a una provincia integrante del Estado Argentino.) El art. 3 alude a las demas provincias de la República. El art. 5.º alude a las demas provincias que pertenecen a la República, y a los intereses jenerales de toda la República (palabras del tratado). El art. 15 habla de todas las provincias de la República, y de las provincias litorales de la República Argentina (lenguaje de Buenos Aires, una de las

Secretaria de Estado y del Despacho Universal de Indias [en España siempre, nunca en Buenos Aires.]

La revolucion contra España, lejos de alterar la integridad del antiguo Virreinato, la confirmó solemnemente, pues comprendió entre sus propósitos fundamentales el de sostener la unidad territorial del Estado. En virtud de la acta de destitucion del Virei, firmada el 25 de mayo de 1810, el nuevo gobierno patrio prestó juramento ese dia memorable de conservar la integridad de aquella porcion de los dominios de la América... (eran sus palabras).

Otra acta del 22 de mayo, preparatoria de la revolucion proclamada el 25, contenia estas palabras dirigidas a los revolucionarios de Buenos Aires, que no han perdido su oportunidad: «Tened por cierto que no podreis por ahora subsistir sin la union de las provincias interiores del reino, y que nuestras deliberaciones serán frustradas sino nacen de la lei, o del consentimiento jeneral de todos aquellos pueblos;» [acta del 22 de mayo de 1810].

Cuando el pueblo de todas las provincias de la República, reunido en Congreso en 1816, proclamó en Tucuman la independencia del país de toda dominacion extranjera, repitió nuevamente el voto de ser y permanecer un solo Estado argentino independiente de la España. Preguntados los pueblos, en las personas de sus Diputados, así querian que las provincias de la Union fuesen una nacion libre e independiente de los Reyes de España y su metrópoli; protestaron unánimes y aclamaron su voluntad de investirse del alto carácter de una nacion libre e independiente; [Acta de declaracion de la independencia argentina firmada el 9 de Julio de 1816.]

Al escribir las Constituciones jenerales que debian organizar al gobierno y el país arrancados a la dominacion extranjera, jamás ocurrió duda de que sería mantenida la integridad de la nacion Argentina, aunque surtiesen diferencias sobre forma o grado de centralizacion que se daría al nuevo gobierno nacional del territorio argentino. Jamás esas diferencias contraidas al número de facultades y poderes que se habia de dejar al gobierno central pudieron influir en la integridad del país, porque la forma del gobierno es tan susceptible de modificaciones, como es inmutable el fondo y sustancia de la nacionalidad. Las

tes y atender los caminos, y si bien la Direccion conoce que atendidas las premiosas circunstancias del Erario, no podrá de pronto verificarlo el Superior Gobierno, no duda de conseguirlo por medio tal vez de algunas concesiones, se hiciera por Empresas particulares.

La necesidad de las mejoras de las vias de comunicacion, no puede menos de ser negocio de preferencia, pues antes de que sin ellas no podrian en algunos puntos transitar los trasportes del comercio del Interior, ni verificar sus viajes las Mensajerías, son las que en el Exterior, dan una idea del estado de civilizacion y progreso de los países.

Restá solo á los infrascriptos, como Directores de Mensajerías, Postas y Caminos, hacer presente al Superior Gobierno, que teniendo en cuenta los apuros del Tesoro Nacional, á pesar del derecho que les concedía el contrato para solicitar nuevos fondos para reemplazar los carruajes que ya se han inutilizado en el servicio, como igualmente para la recomposicion de los mismos, no lo han verificado, y que si las mejoras establecidas no han llenado los deseos del Supremo Gobierno, á pesar de su decidida contraccion y voluntad, no es suya la culpa y si debida á la falta de recursos que era el primer elemento con que para ello debian contar.

Seguirán no obstante los infrascriptos, si sus actos han merecido la general aprobacion, con el mismo interes y entusiasmo, para corresponder dignamente á la honrosa distincion con que han sido favorecidos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Rosario Abril 28 de 1855—

Rusñol y Fíllol.

CRONICA AMERICANA.

PROVINCIA DE SALTA.

El Teniente Gobernador Delegado

Oran, Marzo 21 de 1855.

Al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia.

Lleno de agradable complacencia tengo el honor de comunicar á V. E. que el dia 12 del corriente á horas 11 de él, zarpó Mr. Cheyney Hickman empresario de la navegacion del Bermejo, su flota constante del buque llamado "Mataco", una ballenera "Chirihuana" y una lancha "La Toba", del punto conocido con el nombre de "Embarcacion de Soria."

Ella ha sido conducida con bastante impetuosidad por la corriente de las aguas puramente, sin vela ni otra ayuda artificial; recorriendo en una hora y 16 minutos, la distancia de 5 leguas, hasta el frente del fuerte viejo de Pizarro, en cuyo punto se largó ancla con el objeto de aumentar la carga y proveerse de algunos viveres.

La tripulacion se compone de 31 hombres y 3 mugeres, entre los que se cuentan los Sres.

D. Pedro N. Santellan y su hermano D. Domingo de ídem.

Si se ha diferido Excmo. Sr. este tan importante aviso hasta hoy, ha sido por comunicar tambien el embarazo que tuvo la flota al emprender su marcha de aquel punto, despues de haberse separado y regresado á esta el que firma, y es que se le dió aviso de haber sido tapada el ancla con algunos trozos que en la noche de parada habia traído la corriente; lo que despues de orijinarles la demora de 3 dias y de inútiles esperanzas, les precisó á cortar el cable y abandonarla.

Tengo ademias, el gusto de adjuntar á V. E. un paqui te de comunicaciones que dirige el Sr. Coronel comisionado D. Diego Wellesley Wildo. Este Sr. debe instruir á V. E. mas circuns tanciadamente sobre la marcha hasta el citado fuerte de Pizarro.

Con este especial motivo el infrascripto tiene la complacencia de reiterarlas las consideraciones de su distinguido aprecio y respeto.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Antonio Arias.

El Coronel Abordo de la Goleta "Mataco" en las Juntas del Comisionado, Puerto Pizarro á 14 de Marzo de 1855—
Al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan Jenera de la Provincia.

A las 11 de la mañana del dia de la fecha zarparon del lugar llamado la Embarcacion, el Mataco de 120 toneladas, la ballenera Chirihuana y el bote Toba, llevando á su bordo treinta individuos segun consta de lá lista que adjunto.

En una hora y diez y ocho minutos hemos llegado á este punto (6 leguas de la Embarcacion) sin novedad, conducidos solamente por el impulso de la corriente. Mañana junto con el dia se continuará el viaje, haciendo algunas paradas has ta la Esquina Grande, donde se dejará el último aviso.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Wellesley Wilde.

Señor D. Miguel Francisco Araoz.

Abajo del Fuerte Pizarro Marzo 12 de 1855—

Muy señor mio y mi Gobernador: un millon de inconvenientes han retardado la salida del 'Mataco' y demas botes que le acompañan; pero al fin dejamos hoy la Embarcacion y llegamos aquí á los 78 minutos sin otro inconveniente que la demasiada lijereza con que nos ha traído la corriente; se ve esto por el progreso que hemos hecho en tan poco tiempo—Aquí hemos conseguido apenas sujetar el buque, habiendo arrastrado el ancla mas de media legua.

Dejamos en este lugar 25 individuos que venian á bordo á despedirnos, entre ellos algunos SS. creo que todo ira bien.

Si vase dispensar el enorme paquete, que por seguridad, mando bajo cubierta del Gobierno.

Me despido hasta la Esquina Grande—soy de V. E. su afectisimo y seguro servidor.

Wellesley Wilde.

Relacion de los individuos que van á bordo de la Goleta "Mataco".

EMPRESARIO—El Sr. Cheyney Hickman

DEPENDIENTE—Martin Pizarro

SIRVIENTES—Francisco Baca,

Mariano Gutierrez

TRIPULACION—Guillermo Mayer

PILOTOS—Carlos Echenique

Julio Schoeler

MARINEROS—Eduardo de Rhode

Julio Shelesky

Fernando Schoeler

Cipriano Tula

Pedro Tula

Francisco Cortes

José Maria Reinaga

Demetrio Cubero

Antonio Cubero

Manuel Marillo

Federico Aguilar

Juan Antonio Cuena

Paquete Azáé

José Sanchez

Mariano Segovia

José Maria Rios

Pasajeros.

D. Pedro Nolasco Santillan

Domingo Santillan

Doroteo Cuera

Cuatro individuos que componen la comitiva

de la comision—siendo por todo treinta individuos.

Abordo frente á las Juntas de San Francisco

á 12 de Marzo de 1855.

Wellesley Wilde.

EL NACIONAL.

MARTES 15 DE MAYO DE 1855.

Buenos Aires.

Hemos recorrido con avidez los últimos números que nos han sido enviados del Nacional, La Crónica, y La Tribuna y poco ó nada hemos hallado, que merezca especial atencion.

Habia tenido lugar una farsa, un simulacro de duelo, entre D. Palemon Huergo, y el Sr. L. Herminier, á causa de algunas palabras descomedidas de algunos artículos, publicados en sus respectivos periódicos—No hubo sangre; pero hubo aparato, hubo bulla y todo quedó arreglado.

Segun la Crónica del 3 de Mayo, el Sr. Velez y el Sr. Alsina habian renunciado sus diplomas de Representantes; cuyas renunciaciones segun otras noticias eran irrevocables. No sabemos á qué atribuir ésta resolucion; pues los raros incidentes que hacen cambiar á cada paso la faz política de aquel pueblo, nos tienen desorientados para poder juzgar sobre ella.

El Mártes 1.º de Mayo en la noche habian corrido rumores de revolucion, y aunque "La

Crónica" no las dá mayor importancia, nos aseguran sin embargo que no dejaron de ser alarmantes por los síntomas de probabilidad que ofrecian.

La Señora Biscachianti, tenia ocupada la atencion de todos los diarios de Buenos Aires, y fuera de ella pocos objetos hay que merezcan su atencion. La política, los intereses locales de Buenos Aires, las mejoras de su comercio todo, todo cuanto debe ser el asunto diario de un periodista entendido, habia sido sacrificado al entusiasmo que esa célebre cantatriz habia exitado. Esos diarios nada dicen de sus fronteras, nada proponen para su seguridad, nunca hablan de definir su situacion, y no parece sino que han sido creados para discutir las calidades artísticas de la Biscachianti y la Ida.

Sin embargo, el único que se ha querido ocupar de asuntos de mas interés, el único que ha pronunciado la palabra nacionalidad y que parece querer defenderla, dice tales disparates que prueban que su autor no ha saludado siquiera los rudimentos de la materia sobre que escribe. Nos referimos á un artículo de la Tribuna, en que ataca el decreto del Gobierno Nacional, nombrando un Agente comercial en la plaza de Buenos Aires—Oportunamente publicaremos dicho artículo con las refutaciones que él merece.

Constituciones Provinciales.

El Gobierno de San Luis acaba de remitir al de la Confederacion, la Constitucion Provincial que ha sancionado la legislatura de dicha Provincia, y que debe ser sometida á la revision de las Cámaras Legislativas en sus próximas sesiones.

Laudable es el celo con que los poderes públicos de San Luis, se ocupan de sus deberes, y del bien de la Provincia que gobiernan, y es de desear que las demas de la Confederacion sigan en breve su ejemplo.

En breve publicaremos esa Constitucion en la misma forma que lo hemos hecho con la de Mendoza, y sentimos no hacerlo ya desde ahora por la urgencia que tenemos en reimprimir el interesante escrito del Dr. Alberdi que ocupa nuestro folletín.

Cámaras Legislativas.

Los Sres. Navarro, Laspur y Laprida que en el núm. anterior anunciamos que venian en camino han llegado ya á la Capital, y muy en breve tendremos muchos mas que se esperaban en el Rosario.

Prevencion.

Nos creemos en el deber de prevenir á nuestros lectores que vamos á suspender por pocos dias nuestro periódico—La necesidad que tenemos de imprimir enanto antes algunos trabajos para la apertura de las próximas cámaras, nos impone esta susension que trataremos de hacer sea corta.—LA REDACCION.

naciones pueden cambiar de vida como los individuos, sin dejar por eso de ser los mismos en persona. Hemos conocido una docena de gobiernos diferentes en Francia de un siglo á esta parte: pero, ¿quien ha conocido dos Francias?

La República Argentina ha tenido siete constituciones con la presente desde 1810. Ninguna de ellas ha dejado de consagrar espresa y terminantemente la nacionalidad o integridad del país. No hay mas que leerlas para convencerse de ello.

El Reglamento de la Junta Conservadora, de 12 de Octubre de 1811, ve un Estado, una Nacion en la reunion de los pueblos argentinos, y usa alternativamente de esas denominaciones. «Para que una autoridad sea legitima entre las ciudades de nuestra Confederacion [decia el prefacio de esa Constitucion] debe nacer del seno de ellas mismas.» Se ve que en su primera manifestacion constitucional, la revolucion de mayo pronunció el nombre de confederacion; de modo que en la primera Constitucion del país, lo mismo que en la última de 1853, Nacion y Confederacion, son nombres sinónimos del pueblo argentino.

El "Estatuto provisional del gobierno superior de las Provincias Unidas," dado a fines del mismo año de 1811, por un golpe de estado del Ejecutivo instalado en Buenos Aires, declaró no obstante, que la «soberanía era indivisible;» y admitió un «Estado de las Provincias Unidas.»

El «Estatuto provisional de 1815» fué dado como lo declara su título, «para la direccion y administracion del Estado» cuyo nombre aparece empleado muchas veces en su texto como sinónimo de «Patria» y de «República.»

El Reglamento provisorio de 1817, fué tambien dado para la direccion y administracion del Estado; nombre que, segun su art. 10, queria decir Provincias Unidas de Sud América; y ambos nombres, segun el mismo texto, eran sinónimos de Nacion. El Director Supremo del Estado prestaba juramento [art. VIII] de defender el territorio de las provincias de la union y sus derechos, conservándolos en toda su integridad (decia ese Reglamento).

La Constitucion de 1819 dá el nombre de Estado á la República Argentina, estatuye para el territorio de la Union; organiza el supremo poder Ejecutivo de la Nacion (art. LVI), cuyo

jefe prestaba juramento de cumplir la Constitucion del Estado y de conservar la integridad del territorio de la Union.

La lei fundamental de 23 de Enero de 1825, dada por el Congreso Nacional de esa época, ratificaba la integridad nacional argentina, en los siguientes términos, dignos de repetirse testualmente:—El Congreso jeneral constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, etc., decreta:—art. 1.º «Las provincias del Rio de la Plata, reunidas en Congreso, reproducen por medio de sus diputados, y del modo mas solemne, el pacto con que se ligaron desde el momento en que, sacudiendo el yugo de la antigua dominacion española, se constituyeron en nacion independiente.»—Hasta la promulgacion de la Constitucion que ha de reorganizar el Estado [decia esa misma lei] la integridad nacional del resorte primitivo del Congreso se conservará en su seguridad.

Cuando se daba esa lei de toda la República en 1825, hacia ya dos años que existia el tratado cuadrilátero interprovincial de 25 de Enero de 1822, en que por primera vez, las provincias signatarias de él se reconocieron su reciproca libertad, independencia, representacion y derechos; en que se ha pretendido ver un acto solemne de declaracion mútua de independencia nacional de esas provincias, quedando las unas de las otras tan independientes como el Austria del Portugal, a punto de poder ejercer cada una de dichas provincias signatarias de ese pacto, la plenitud de su soberanía interior y exterior como podrian hacerlo la Nacion Inglesa o la República Chilena; como acaba de hacer en su Constitucion local de 11 de Abril de 1854, la provincia de Buenos Aires, signataria de ese tratado cuadrilátero; presentado como la raíz de la legalidad de dicha Constitucion.

No se dirá que la dislocacion o ruptura de la integridad nacional argentina, atribuida á ese tratado cuadrilátero, y sus correlativos, recuperase su vijencia por ineficacia de la Lei fundamental que reanudó la unidad de la nacion, pues, aunque la Constitucion unitaria, que dió ese Congreso, quedó sin efecto, no sucedió lo mismo con otros actos de su sancion, tal como el tratado con Inglaterra, obra de ese congreso; y por fin la misma Lei fundamental sobredicha, que en 1839 y 1840 ha sido declarada vijente por el mismo Rosas, en la ratifica-